

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Evelin Astrid Marín Ruiz
Demandado	-Estudios e Inversiones Medicas S.A “Esimed S.A” -Organización Clínica General del Norte -MedPlus Medicina Prepagada S.A
Llamada en Garantía	Corvesalud IPS S.A.S
Radicación N°	76 001 31 05 019 2021 00167 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 819

Cali, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

I. CONSIDERACIONES

En vista a que este despacho mediante auto 765 del 26 de abril de 2024 ordenó la notificación de la demandada **Estudios e Inversiones Medicas S.A “Esimed S.A”**, a través de la secretaría del Despacho.

Esta judicatura se permite informar que una vez surtidas las notificaciones respectivas a las direcciones electrónicas, notificacionesjudiciales@esimed.com.co, contactenos@esimed.com.co, y ldcarbalm@esimed.com.co , no fue posible materializar dicha actuación, dado que el destinatario no recibió el mensaje. **(A34 ED)**

De tal manera, que solo resta requerir nuevamente a la parte demandante a fin de que supla dicha carga procesal a través de la notificación física de la demandada, adjuntado la demanda, anexos, auto admisorio y todas las actuaciones surtidas conforme a lo previsto en el artículo 41 y ss., 29 del CPT y de la SS, en concordancia con el

artículo 291 y ss., del CGP, así mismo una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo electrónico de este Despacho Judicial.

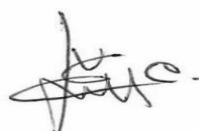
En consecuencia, el **Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

III. RESUELVE

PRIMERO. Requerir a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal de realizar las actuaciones de notificación de la demandada **Estudios e Inversiones Medicas S.A “Esimed S.A”** de forma física, adjuntado la demanda, anexos, auto admisorio y todas las actuaciones surtidas conforme a lo previsto en el artículo 41 y ss., 29 del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 291 y ss., del CGP., así mismo una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo electrónico de este Despacho Judicial.

SEGUNDO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo **PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.**

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/05/2024**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>